



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 AGO 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecución dentro del Verbal No. 2016-0991.

Como lo peticionado en precedencia se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. A costa de la peticionaria, expídase copia auténtica de la documental que se reclama en el numeral 1° del citado escrito.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. No se ordenará requerimiento alguno hacia el pagador de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que a folio 82 del cuaderno uno la entidad respondió lo ordenado en nuestro oficio 1217 del 9 de febrero de 2017 (fl. 54), y más allá de ello, a folio 50 reposa un informe de títulos en el que consta el acatamiento de la orden de embargo.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo ordenado en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 061
Hoy 21 AGO 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRÉS TORRES

Rago/